



Florida State
8647599

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N°133-0588 del 19 de Diciembre 2019, la señora **FLORALBA SANTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.412.727, presentó ante Comare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos Doméstico y Pecuario, en la fuente NA, en beneficio del predio Cañaveral, ubicado en la vereda Chaguala, del municipio de Abejorral, con folio de matrícula inmobiliaria N°002-2548.

Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa filiación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la señora **FLORALBA SANTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.412.727, para usos Domestico y Pecuario, en la fuente NA, en beneficio del predio Cañaveral, ubicado en la vereda Chaguala, del municipio de Abeleral, con folio de matrícula inmobiliaria N°002-2548.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de la Regional Páramo, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°133-0588-2019 del 19 de Diciembre y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal de Abejorral, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA a la interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de las Rías Bajas - C.A.R.B.

Vigilante Justice 2004-05-10 10:00:00

Regionales: 580 - 700 Valles de San Marcos: 690 - 700 Páramos: 690 - 700 Laguna: 690 - 700

[illegible]

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO
Hc 26/2017

Expediente: 05002.02.34663

Proyectó: Zoe M. Gallego G.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Fecha: 23-12-2019